

**RESOLUCION N° 1118 DEL 08 DE JULIO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES INSTITUTO TOBÍAS EMANUEL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO”**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

## RESOLUCION N° 1118 DEL 08 DE JULIO DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES INSTITUTO TOBIÁS EMANUEL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO”

Que, el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento de carácter provisional:

*“13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF”.*

Que el INSTITUTO TOBIAS EMANUEL, identificado con el NIT 890303522-3, con domicilio en Calle 5B2 No 37A - 75 del Barrio San Fernando del Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con Personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Valle mediante Resolución número 004381 de 24 de noviembre de 1965, a la entidad denominada “ INSTITUTO TOBIÁS EMANUEL

Que el INSTITUTO TOBIAS EMANUEL, identificada con el NIT 890303522-3, está representada legalmente por STELLA RUBIANO ROZO identificada con la cédula de ciudadanía número 31.236.194.

Que, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, expidió la Resolución número 4781 del 05 de julio de 2019, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL AL INSTITUTO TOBIAS EMANUEL- MODALIDAD INTERNADO**”, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la Resolución número 4781 del 05 de julio de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento Bienal a la entidad INSTITUTO TOBIAS EMANUEL, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad **INTERNADO**, en la sede operativa ubicada en Calle 5B2 No 37A - 75 del Barrio San Fernando del Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca, fue modificada por la Resolución 0910 del 12 de Mayo del 2022, en lo referente a la población objeto de atención.

## RESOLUCION N° 1118 DEL 08 DE JULIO DE 2022

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES INSTITUTO TOBIÁS EMANUEL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO”**

Que, la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención:

- Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

*“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso o autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que vengzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogó hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el COVID 19, razón por la cual la 4781 del 05 de julio de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento a la entidad denominada INSTITUTO TOBIAS EMANUEL para la Modalidad INTERNADO, se encuentra vigente a la fecha.

Que, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, “Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional”, la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisionales:

## RESOLUCION N° 1118 DEL 08 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES INSTITUTO TOBIÁS EMANUEL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO”**

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** *Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010...*”

Que, el Representante Legal de la entidad denominado INSTITUTO TOBIAS EMANUEL, elevó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad INTERNADO la cual fue radicada bajo el número 2021605000004946 de fecha 07 de mayo de 2021 y continúa vigente según las directrices del nivel nacional.

Que, se designó por parte del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que, una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, y habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos legales financieros, técnicos y administrativos se procedió a expedir los conceptos favorables por parte de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario en el trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento de la **MODALIDAD INTERNADO** de la entidad denominada **INSTITUTO TOBIAS EMANUEL**.

Que el INSTITUTO TOBIAS EMANUEL cuenta con concepto de Aprobación de su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) de fecha 11 de mayo de 2022, firmado por el coordinador del Grupo de Protección de la Sede Regional Valle del Cauca.

Que, de acuerdo con las directrices para la reanudación del trámite de renovación de licencias de funcionamiento impartidas en la resolución 2410 de 2022, se permite adelantar el trámite con la verificación documental sin realizar visita de verificación de requisitos técnico-administrativos a las entidades que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia bienal, como es el caso del **INTERNADO** operado por la entidad denominada **INSTITUTO TOBIAS EMANUEL**; por lo cual a la fecha no es posible evidenciar el cumplimiento de los requisitos que se verifican en visita para esta entidad.

Que, por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, otorgar licencia de funcionamiento provisional para la **MODALIDAD INTERNADO**, por el **término de siete (07) meses** a la entidad denominada **INSTITUTO TOBIAS EMANUEL**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la sede operativa ubicada en Calle 5B2 No 37A - 75 del Barrio San Fernando del Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca.

**RESOLUCION N° 1118 DEL 08 DE JULIO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES INSTITUTO TOBIÁS EMANUEL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO”**

Que, en mérito de lo expuesto esta dirección regional;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de Siete (07) meses, a la entidad denominada **INSTITUTO TOBIÁS EMANUEL** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD INTERNADO** en la sede operativa ubicada en Calle 5B2 No 37A - 75 del Barrio San Fernando del Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca.

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 clase de licencia	Provisional.
2.Término de Vigencia	Siete (07) meses
3 nombre de la Modalidad	Internado
4.Capacidad Instalada de atención	203 cupos.
5. Población objeto de atención	Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
6. Sede operativa	Calle 5B2 No 37A - 75 del Barrio San Fernando del Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca.
7. Sede administrativa	Calle 5B2 No 37A - 75 del Barrio San Fernando del Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente autorizado o facultado o a quien haga sus veces, de la entidad denominada **INSTITUTO TOBIÁS EMANUEL**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74

**RESOLUCION N° 1118 DEL 08 DE JULIO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES INSTITUTO TOBÍAS EMANUEL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO”**

y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (8) días de julio de 2022.



**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico *Ecj*.  
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico *Ecj*.  
Proyecto: Kelly Vargas R. Contratista Grupo Jurídico

*Kelly Vargas R.*

## RENUNCIA A TERMINOS DE JECUTORIA RESOLUCIÓN No 1118 del 08 de Julio de 2022.

Instituto Tobías Emanuel <tobiasemanuel@tobiasemanuel.org>

Jue 14/07/2022 17:00

Para: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>

CC: Gloria María Cuero Caicedo <gestionhumana@tobiasemanuel.org>; Luz Yaneth Bernal Andrade <Coor.Internado@tobiasemanuel.org>

Estimada Dra Eyleen, buenas tardes, adjunto renuncia a términos de ejecutoria firmada por nuestra representante legal.

Nos permitimos manifestar que una vez leída la resolución No 1118 del 8 de julio de 2022, por la cual se otorga la licencia de funcionamiento provisional por siete (7) meses para la Modalidad de Internado, estamos de acuerdo con el contenido de la misma, por tal razón no presentaremos recurso de reposición a la misma.

Atentamente,

Luz Amalia Legro Capote

Secretaria

Instituto Tobías Emanuel

Calle 5B2 No 37A-75 San Fernando

Tel: 514 02 02 -514 02 65 Ext 101

Cel. 313 759 03 68



Pensemos en el medio ambiente antes de imprimir este correo.



Pensemos en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

De: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>

Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 4:24 p. m.

Para: Instituto Tobías Emanuel <tobiasemanuel@tobiasemanuel.org>; Gloria María Cuero Caicedo <gestionhumana@tobiasemanuel.org>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA

Señora:

**STELLA RUBIANO ROZO**

Representante Legal

**INSTITUTO TOBIAS EMANUEL**

Respetada señora:

### NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 14 de Julio de 2022, efectuada por parte del representante legal del **INSTITUTO TOBIAS EMANUEL**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, el contenido de:

- **Resolución No. 1118 del 08 de Julio de 2022.**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que en contra de la misma procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

**EL NOTIFICADO: STELLA RUBIANO ROZO - REPRESENTANTE LEGAL INSTITUTO TOBIAS EMANUEL**

**EL NOTIFICADOR: EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY - PROFESIONAL UNIVERSITARIO ICBF REGIONAL VALLE**

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA.** (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

"ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Cordialmente



**Eyleen Jurany Navia Jansasoy**

**Profesional Universitario**

Regional Valle

Grupo Jurídico

**ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca**

Av 2 Norte # 33 AN – 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260212

**Síguenos en:**

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**De:** Instituto Tobias Emanuel <[tobiasemanuel@tobiasemanuel.org](mailto:tobiasemanuel@tobiasemanuel.org)>

**Enviado:** jueves, 14 de julio de 2022 15:42

**Para:** Eyleen Jurany Navia Jansasoy <[Eyleen.Navia@icbf.gov.co](mailto:Eyleen.Navia@icbf.gov.co)>

**Cc:** Gloria María Cuero Caicedo <[gestionhumana@tobiasemanuel.org](mailto:gestionhumana@tobiasemanuel.org)>

**Asunto:** ENVIO : AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Estimada Dra Eyleen, cordial saludo

En atención a solicitud ,envío la autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución 1118 del 08 de Julio de 2022.

Cordialmente,

Luz Amalia Legro Capote

Secretaria

Instituto Tobías Emanuel

Calle 5B2 No 37A-75 San Fernando

Tel: 514 02 02 -514 02 65 Ext 101

Cel. 313 759 03 68



Certificado

CS-CER397234



Certificado

FT-CER401786



Certificado

SC-CER294078



Certificado

CS-CER397234



Certificado

FT-CER401786



Certificado

SC-CER294078



Pensemos en el medio ambiente antes de imprimir este correo.



Pensemos en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

De: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <[Eyleen.Navia@icbf.gov.co](mailto:Eyleen.Navia@icbf.gov.co)>

Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 3:26 p. m.

Para: Instituto Tobías Emanuel <[tobiasmanuel@tobiasmanuel.org](mailto:tobiasmanuel@tobiasmanuel.org)>; Gloria María Cuero Caicedo <[gestionhumana@tobiasmanuel.org](mailto:gestionhumana@tobiasmanuel.org)>

Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

Señora:

**STELLA RUBIANO ROZO**

Representante Legal

**INSTITUTO TOBIAS EMANUEL**

**REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de:

- Resolución No. 1118 del 08 de Julio de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente



**Eyleen Jurany Navia Jansasoy**

**Profesional Universitario**

Regional Valle

Grupo Jurídico

**ICBF Sede de la Regional Valle del Cauca**

Av 2 Norte # 33 AN – 45 • Tel.: 4882525 Ext: 260212

**Síguenos en:**

-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFinstitucionalICBF
-  icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of COLOMBIAN INSTITUTE FOR FAMILY WELFARE - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



FT CER 401786 CS-CER 397234

Certificado SC-CER294078  
NTC ISO 9001:2015

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Regional Valle

Grupo Jurídico

Ciudad

**ASUNTO: Autorización envío notificación electrónica Resolución No. 1118 del 08 de Julio de 2022.-Institruto Tobías Emanuel**

Respetados señores, cordial saludo

Me permito autorizar el envío de la notificación electrónica resolución No 1118 del 8 de julio de 2022 del Instituto Tobías Emanuel

Agradezco la atención,

Muy atentamente,

Stella Rubiano Roza  
Representante legal

*" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "*

Instituto Tobías Emanuel - Calle 5B2 No. 37A - 75 Tel. ( 572 ) 514 02 02 Barrio San Fernando / Cali - Colombia  
e - mail: [tobiasemanuel@tobiasemanuel.org](mailto:tobiasemanuel@tobiasemanuel.org) - [www.tobiasemanuel.org](http://www.tobiasemanuel.org)



Santiago de Cali, 14 de julio de 2022

Doctor  
**Carlos Humberto Bravo Riomaña**  
Director regional Valle del Cauca  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Ciudad

**ASUNTO: Renuncia a términos de ejecutoria Resolución 1118 del 8 de julio de 2022,  
Licencia de Funcionamiento provisional Modalidad Internado**

Reciban nuestro saludo cordial,

Nos permitimos manifestar que una vez leída la resolución No 1118 del 8 de julio de 2022, por la cual se otorga la licencia de funcionamiento provisional por siete (7) meses para la Modalidad de Internado, estamos de acuerdo con el contenido de la misma, por tal razón no presentaremos recurso de reposición a la misma.

Atentamente,

Stella Rubiano Rozo  
Representante legal

*" Más personas con discapacidad intelectual incluidas "*

Instituto Tobías Emanuel - Calle 5B2 No. 37A - 75 Tel. ( 572 ) 514 02 02 Barrio San Fernando / Cali - Colombia  
e - mail: [tobiasemanuel@tobiasemanuel.org](mailto:tobiasemanuel@tobiasemanuel.org) - [www.tobiasemanuel.org](http://www.tobiasemanuel.org)

76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCION N° 1118 DEL 08 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Julio del año 2022 la suscrita Abogada contratista de Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la *RESOLUCION N° 1118 DEL 08 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (7) MESES INSTITUTO TOBÍAS EMANUEL PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO* "proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 14 de julio de 2022, al señor (a), STELLA RUBIANO ROZO, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el Acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, a los 15 días de julio de 2022, por agotamiento administrativo.

*Kelly Vargas R.*

**KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ**  
Abogada Contratista de Grupo Jurídico